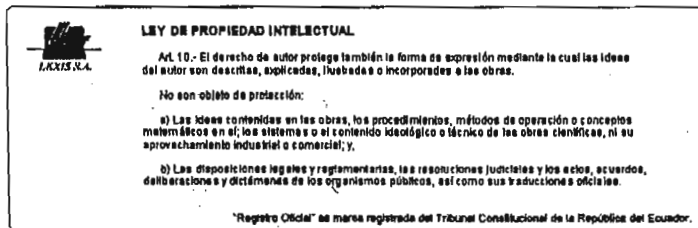


REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 11 de Marzo del 2010 -- Nro. 148



SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
260	Autorizase el viaje al exterior al licenciado Lenin Moreno Garces, Vicepresidente Constitucional de la Republica2	004	Expídese el Reglamento Interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales 5
262	Modifícase el Decreto Ejecutivo Nro. 227 de 19 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 119 del 29 de los mismos mes y año2	RESOLUCIONES: MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
263	Conferícase la Condecoración de la Orden Nacional de "San Lorenzo" en el Grado de "Gran Collar", al Excelentísimo señor Tabare Vasquez, Presidente de la Republica Oriental del Uruguay3	016	Apruébase el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción Panacocha A para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Panacocha C y Construcción de la Vía de Acceso Panacocha A - Panacocha C", ubicado en el cantón Shushutíndi, provincia de Sucumbios15
ACUERDOS:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		RLS-DRERCGCIO-00002 Deleganse funciones al Jefe del Departamento de Cobranzas17	
0499	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto del Ministerio Evangélico y Misionero Arca de Jesús, con domicilio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas4	DRERCGCIO-00003 Deleganse funciones al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios18	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
00029	Modifícase el Acuerdo Ministerial Nro. 20 de 28 de septiembre del 20094		

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Pags.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-2010-029 Apruebase el Estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación para los Servidores y Cesantía para Docentes de la Universidad Técnica de Manabí (FONJUBI-UTM-FCPC)" 19

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Gobierno Municipal del Canton Puyango: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 ... 20

Gobierno Municipal de Palanda: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 25

ORDENANZA PROVINCIAL:

005-SO-GB-2010 Sancionase la Ordenanza de la Empresa Pública "Hidroequinoccio" EP, aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha 32

AVISOS JUDICIALES:

Muerte presunta del señor Wilson Abraham Castro Urdiales (Ira. publicación) 37

Muerte presunta del señor Lorenzo Paini G. (Ira. publicación) 38

Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Babahoyo en contra del Club La Unión, ubicado en la Cooperativa La Virginia de la parroquia Pimocha del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos (2da. publicación) 38

Muerte presunta del señor Jose Luis Martillo Coello (2da. publicación) 39

Muerte presunta del señor Carlos Alberto Argua Nogales (2da. publicación) 39

Nro. 280

- Rafael Correa Delgado RESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que mediante oficio Nro. 0065 del 22 de enero del 2010, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que iniciara su periplo por las ciudades de Teheran - Iran, Dubai - Emiratos Arabes y Estambul - Turquía, del 2 al 15 de marzo de presente año, a fin de difundir la propuesta ecuatoriana de mantener el crudo

hajo tierra de los campos de la cuenca amazónica biodiversa Yasuni-ITT a cambio de participaciones económicas de los países conscientes de preservar el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de la población de ese sector; igualmente pretende reforzar las relaciones bilaterales existentes con los mencionados países; y,

Que mediante oficio Nro. 0072 del 24 de febrero del 2010, el señor Vicepresidente de la República realiza un alcance al mencionado oficio(); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1 (tetra t) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en las fechas del 2 al 16 de marzo del 2010, a Teheran - Iran, Dubai - Emiratos Arabes y Estambul - Turquía, con el fin de difundir la propuesta ecuatoriana de mantener el crudo bajo tierra de los campos de la cuenca amazónica biodiversa Yasuni-ITT; así como también reforzar las relaciones bilaterales existentes con los mencionados países.

ARTICULO SEGUNDO.- La comitiva que acompañara al señor Vicepresidente de la República, estará conformada por su conyuge, la señora Rocío González Navas; su Asesora Vicepresidencial, la doctora Rosangela Adoum Jaramillo y su asistente personal, la señora Liz Giler Villamil.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos incurridos en este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 27 de febrero del 2010.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fe) copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solorzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Nro.262

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Disposición Transitoria Trigesima de la Constitución de la República dispone que el Fondo de Solidaridad deberá liquidarse y extinguirse, previo el cumplimiento de lo establecido en dicha norma;

L) l)ra. Maria America Gaona Abad, Vicealcaldesa. C) Jose Misael Granda Jimbo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Canton Palanda, en las sesiones realizadas en los dias viernes 18 v martes 22 de diciembre del 2009.

L) Jose M. Granda Jimbo, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON.- Palanda_ 28 de diciembre del 2009; a las 08h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Organica de Regimen Municipal, remitase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sancion y promulgacion.- **Cumplase** de su facultad legal. **Resuelve:**

L) Dr. Maria America Gaona Abad, Vicealcaldesa. f.) Jose M. Granda Jimbo, Secretario.

ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.- A los veintinueve dias del mes de diciembre del 2009; a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Organica de Regimen Municipal, habiendose observado el tramite legal y por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo con la Constitucion y leyes de la Republica.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgara en el Registro (J)tidal, fecha desde la cual regiran las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Segundo Mejia 13ermeo, Alcalde del canton Palanda.

Proveyo y firmo la presente ordenanza, el senior Segundo Mejia 13ermeo, Alcalde del Gobierno Municipal de Palanda. el 29 de diciembre del ano 2009.- Lo certifico.

f) Jose M. Granda Jimbo, Secretario del Concejo. 005-SO-GB-2010

EL PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el Art. 13 de la Ley Organica Reformatoria a la Ley Organica de Regimen Provincial que sustituye el Art. 57 de la Codificacion de la Ley Organica de Regimen Provincial, en su primer parrafo, establece que: "Una vez aprobada la ordenanza provincial, con la certification de las sesiones y dias en los que se hubiere discutido, la Secretaria la remitira al Prefecto para que en el plazo de ocho dias la sancione u objete total o parcialmente".

Que el Pleno del H. Consejo Provincial de Pichincha en sesion ordinaria efectuada el 12 de enero del 2010, aprobo el informe 05-CL de la Comision de Legislation; y,

consecuentemente, en segunda discusion, el Proyecto de Ordenanza de la Empresa Publica "1 IIDROEQUINOCCIO";

Que la Secretaria General certifica que el proyecto de ordenanza en referencia fue discutido en dos sesiones ordinarias, realizadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010 y remite a la Prefecture el proyecto de ordenanza con los documentos anexos, para la sancion correspondiente;

Que la presente ordenanza es correspondiente al ordenamientojuridico de la Republica; y,

Art. 1. Sancionar la Ordenanza de la Empresa Publica "1 IIDROEQUINOCCIO" EP, aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias, realizadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010, respectivamente.

Art. 2. Publíquese en el Registro Oficial.

f) Gustavo Baroja Narvaez, Prefecto Provincial de Pichincha

Quito, 14 de enero del 2010.

Certifico que es fiel copia del original.- Quito, 14 de enero del 2010.- f.) Maria Vasconez Conrado, Secretaria General.

Nro.005-HCPP-2010

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el articulo 315 de la Constitucion de la Republica del Ecuador dispone que el Estado constituira empresas publicas para la gestiOn de sectores estrategicos, prestacion de servicios publicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes publicos y el desarrollo de otras actividades economicas;

Que el inciso segundo del articulo ibidem, manda que las empresas publicas estaran bajo la regulation y control especifico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedades de derecho publico, con personalidad juridica, autonomia presupuestaria, financiera, economica, administrativa y de gestion, con altos parametros de calidad y criterios empresariales, economicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Organica de Empresas Publicas, publicada en el Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el articulo 1. preve: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitution, organization, funcionamiento, fusion, escision y liquidation de las empresas publicas que no pertenezcan al sector financiero y que actuen en el ambito international, nacional, regional, provincial o local;

y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que el artículo 5 de la misma ley dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados".

Que HIDROEQUINOCCIO HEQ S. A. se constituye mediante escritura pública el 28 de Julio del 2008, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, debidamente inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito bajo el No. 2733, Tomo 13 de 8 de agosto del 2008; teniendo como tiene hasta la presente, como accionista único, al Honorable Consejo Provincial de Pichincha, Gobierno Autónomo Descentralizado, en los términos previstos en el artículo 225, números 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que el ordinal 2.1.1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emita la ordenanza de creación de la nueva empresa pública, que subrogará en derechos y obligaciones a la sociedad anónima en la que, como HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANÓNIMA, el Gobierno Autónomo Descentralizado es accionista único, disolviéndola de manera forzosa, sin liquidarse; y, transfiriendo a la nueva empresa pública que se crea, el patrimonio de la que se extingue;

Que el número 2.1.2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para efectos de lo señalado en el número 2.1.1, de la misma disposición transitoria Segunda, no se requiere de autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; siendo que de acuerdo con el número 2.1.3 de la misma norma, el proceso de disolución sin liquidación y la consecuente extinción y cancelación de la sociedad anónima, prevalece sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la sociedad extinguida;

Que el número 2.1.5, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que el capital de las empresas públicas que se crean en lugar de las sociedades anónimas extinguidas, estará conformado por la sumatoria total de las cuentas del patrimonio y los pasivos por componentes de deuda externa que al momento de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas tengan registradas las sociedades anónimas que se convierten en empresas públicas, los que serán asumidos por el Ministerio de Finanzas frente a terceros; siendo que el patrimonio total de las sociedades anónimas extinguidas se transferirá a las empresas públicas que en su lugar se crean. En consecuencia, todos los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, generados en sus estatutos sociales o derivados de cualquier fuente legítima de obligación, se transferirán en forma total a las empresas públicas creadas en su lugar.

Que los números 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, definen la continuidad de los derechos y obligaciones generados con relación a sociedades anónimas extinguidas, en las nuevas empresas públicas que se crean en su lugar, incluyendo derechos litigiosos y títulos de propiedad:

Que el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que los títulos habilitantes y en general las autorizaciones concedidas a nombre de las sociedades anónimas extinguidas, se entenderán conferidos a las empresas públicas que se crean en su lugar;

Que el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que las empresas públicas en las que el Estado es accionista único o mayoritario, puedan tramitar ante los organismos públicos competentes, nuevas solicitudes de títulos habilitantes para ejecutar proyectos de generación eléctrica, y suscribir sus respectivos contratos, aplicando las disposiciones vigentes, hasta que se dicte la nueva normativa del sector eléctrico;

Que el número 2.1.11 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para cumplir con las disposiciones previstas en el régimen transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todos los actos y contratos necesarios, están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así como están exonerados de derechos notariales o registrales, y de gastos y derechos de inscripción;

Que en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Consejo tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Expte:

LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA
"HIDROEQUINOCCIO" EP.

CAPÍTULO I

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Creación y régimen.- Constitúyese la empresa HIDROEQUINOCCIO EP como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se sujetan al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza que regula la creación de las empresas públicas del gobierno autónomo descentralizado de Pichincha, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y mas normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto, para el cumplimiento de su objeto y objetivos; cumplirá el

regimen especial de gestion del talento humano, contratacion, mecanismos asociativos y de expansion y desarrollo, economico, de financiamiento, sistemas de informacion, control y auditoria de la Ley Organica de Empresas Publicas; podran establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejerceran la representacion legal, judicial y extrajudicial; y, la creacion, fusion, escision y liquidacion de las empresas se efectuara conforme las disposiciones de la Ley Organica de Empresas Publicas y las normas aplicables de la Legislacion de la Republica del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto y ambito.- La empresa tiene por objeto la prestacion del servicio publico de suministro de electricidad, en su componente de generacion, de competencia delegada a la empresa; para lo cual puede aprovechar sustentablemente los recursos naturales y bienes publicos necesarios, dedicandose principalmente al diseio, construction, instalacion, operacion, administration y mantenimiento de centrales de generacion hidroelectrica.

El ambito de accion de la empresa lo constituyen los proyectos de la sub - cuenca del rio Guayllabamba, desde su nacimiento hasta la desembocadura con el rio Blanco y los que se le concionen o deleguen, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) La gestion del sector estrategico de generacion de electricidad que se le concione o delegue; b) El fomento del desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacion de las necesidades basicas de los habitantes de la provincia y del pais, a la utilizacion racional de los recursos naturales, y a la reactivacion y desarrollo del aparato productivo mediante la seguridad de la oferta energetica; y, c) El cumplimiento de los objetivos de la Ley Organica de Empresas Publicas en lo que corresponda.

7 Artículo 3.- Capacidad.- En funcion del cumplimiento de su objeto y dentro de su ambito de accion, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas publicas, que sean acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitution y las leyes de la Republica del Ecuador.

Artículo 4.- Duracion y domicilio.- La empresa tendra su domicilio principal en la ciudad de Quito. Por su naturaleza, la duracion de esta empresa es indefinida.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- Constituyen patrimonio de la empresa:

- a) Los titulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demas activos y pasivos de la compaia HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA que la presente ordenanza provincial le transfiere; y,

- h) Los titulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demas activos y pasivos que adquiriera en cumplimiento de su objeto, a cualquier titulo.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Artículo 6.- Son organos de direccion y administration de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

SECCION I

DEL DIRECTORIO

Artículo 7.- El Directorio de la empresa estara integrado, de acuerdo con el articulo 7, letra b) de la Ley Organica de Empresas Publicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que sera el Prefecto o Prefecta Provincial de Pichincha en funciones o su delegado permanente, quien sera un funcionario del Gobierno Provincial de Pichincha.

Si el Prefecto o Prefecta subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hara el delegado permanente

- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la provincia de Pichincha de entre los responsables de las areas sectoriales y de planificacion del Gobierno Autonomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, relacionadas con el objeto de la empresa:
- c) Un miembro en representacion de la ciudadania, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarias, designados de conformidad a lo que dispone la ley, por el Pleno del Consejo; y,
- d) Un delegado de la Funcion Ejecutiva.

Actuar como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, con voz pero, sin voto.

Artículo 8.- Duracion del Directorio.- Los miembros del Directorio duraran en sus funciones, cuatro anos; podran ser removidos por causal legal; y, para su designation deberan cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratandose de los miembros indicados en los literales b) y d), estos cesaran en sus funciones si tohicieren en su condition de funcionarios publicos. Los miembros del Directorio que cesaren, actuaran en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio seran ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizaran una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petition de la mitad mas uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 10.- De las convocatorias y actas.- El Directorio sera convocado por el Presidente o el Secretario por disposicion de este. Las convocatorias para las sesiones deberan efectuarse mediante comunicaciOn escrita, o fax o correo electronico, con al menos tres dias de anticipacion en el que no se contarán ni el dia de la convocatoria, ni el de la celebracion de la sesiOn, adjuntando el orden del dia; de to cual sentara razOn el Secretario en el acta de la sesiOn.

Las actas seran de resoluciones, las suscribiran al final de cada sesiOn los miembros que hubiesen intervenido, y las autorizaran el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 11.- Quorum de instalacion y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerira de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. entre los que se contara necesariamente el Presidente. Las resoluciones se tomara por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningün miembro puede abstenerse de votar ni ahondar la sesiOn una vez dispuesta la votacion. En caso de empate, el Presidente tendra el voto dirimicntc.

Si un miembro del Directorio, su conyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad) Segundo de afinidad o sus consocios en companias o entidades tuvieron interes sobre determinado asunto, dicho miembro no podra participar en su discusiOn y decision y debera retirarse inmediatamente de la sesiOn por el tiempo que dure el tratamiento y resoluciOn del asunto.

Artículo 12.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los organos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de Inversion y reinversiOn de la empresa publica de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversion de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestion, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el Presupuesto General de la empresa y evaluar su ejecucion.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecucion.
7. Aprobar y modificar el organico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

9. Autorizar la contratacion de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto sera delinido en el Reglamento General de la Ley Organica de Empresas Publicas con sujecion a las disposiciones de la ley y la normativa interim de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto set-in autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
10. Autorizar la enajenaciOn de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa publica cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusiOn, escision o liquidacion r de la empresa publica.
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
14. Aprobar la creacion de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
15. Disponer el ejercicio de las acciones legates, segun el caso, en contra de ex administradores de la empresa publica.
16. Autorizar toda gestion para obtencion y reconocimiento de parte de autoridades publicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, use y explotacion de recursos naturales y prestaciOn de servicios publicos, relacionados al objeto de la empresa o necesarios para su cumplimiento a juicio del Directorio.
17. Establecer, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Organica de Empresas Publicas, el porcentaje de excedentes o superavit generado por las actividades económicas de la empresa, que se destinara al presupuesto de Inversion y reinversiOn de la empresa, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocios, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participacion en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, segun to establecido en este artículo, son recursos propios del Consejo Provincial de Pichincha, por to coal se integraran a su presupuesto de Gobierno AutOnomO Descentralizado, directamente.
18. Resolver acerca de la fusiOn, transformacion, escision, disoluciOn y liquidaciOn de la compaña; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidaciOn, la retribucion de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidacion.

19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Organica de Empresas Publicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solution de conflictos en los que la empresa sea parte.
20. Las demas señaladas en la Ley Organica de Empresas POblicas y su reglamento, en la ordenanza de constituciOn de cada empresa pOblica provincial y en otras normas aplicables.

Artículo 13.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de Directorio a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas.
2. Convocar a las reuniones de Directorio.
3. Vigilar la marcha general de la compañía.
4. Hacer use de su voto dirimente en cualquier decision del Directorio.

SECCION II

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 14.- La o el Gerente General de la empresa es la persona responsable de la gestiOn empresarial, administrativa, econOmica, financiera, comercial, tecnica y operativa de la empresa: quien sera designada por el Directorio de la empresa publica de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley OrgOnica de Empresas Publicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Organica de Empresas POblicas; y, durarti cuatro ar os en funciones. Debera dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitution de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representation legal, judicial y extrajudicial de la empresa pOblica.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demas normativa aplicable. Incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estrategicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa publica, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestion, de aplicaciOn de las politicas y de los resultados de los planes, productos y presupuestos, en ejecuciOn o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorial anuales de la empresa pOblica y los estados financieros.

6. Preparar para conocimiento aprobaciOn del Directorio el Plan General de Negocios, Expansion e Inversion y el Presupuesto General de la empresa publica.

7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos formas previstos en la ley.

8. Aprobar y modificar los reglamentos Internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Organica de Empresas Publicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.

9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solution de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurara utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

10. Designar al Gerente General subrogante de entre los funcionarios publicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designation del titular.

11. Resolver sobre la creation de agencias y unidades de negocios.

12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.

13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.

14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentacion interna.

15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podra establecer condiciones comerciales especificas y estrategias de negocio competitivas.

16. Ejercer la Jurisdiction coactiva en forma directa o a travels de su delegado, de conformidad con la reglamentaciOn interna de la empresa y demas normativa conexa.

17. Actuar como Secretario del Directorio.

18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.

19. Las demas señaladas en la Ley Organica de Empresas POblicas y su reglamento, en la ordenanza de constituciOn de cada empresa publica provincial y en otras normas aplicables.

CAPITULO IV DE

LOS INGRESOS Art. 15 Son

Ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha u otras Instituciones públicas y privadas.
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o Internacionales;
- c) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha;
- d) La reinversión de recursos propios;
- e) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc. de sus proyectos y bienes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Mediante la presente ordenanza provincial se disuelve de manera forzosa, sin liquidación, la compañía HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA.

Para los efectos legales correspondientes se le remitirá al Superintendente de Compañías para que ordene mediante resolución, la cancelación del registro de HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA en el respectivo Registro Mercantil. La disolución tendrá plenos efectos desde la posesión del Gerente General de HIDROEQUINOCCIO F.P. El Gerente General de HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA, presentará los estados financieros con Corte a la fecha de vigencia de esta ordenanza y se efectuarán los actos necesarios para la transferencia patrimonial.

Segunda: HIDROEQUINOCCIO EP asume la administración, operación, adopción de títulos habilitantes y en general todas las autorizaciones conferidas por órganos estatales de la sociedad anónima extinguida HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos celebrados y las obligaciones asumidas por esta.

Tercera: HIDROEQUINOCCIO EP asume todas las relaciones con el talento humano que actualmente tiene HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA, con excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción, siendo que por tal efecto, quienes prestan sus servicios a HIDROEQUINOCCIO HEQ SOCIEDAD ANONIMA en adelante mantendrán esas mismas relaciones de servicio civil y laborales con HIDROEQUINOCCIO EP, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley de Empresas Públicas.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza de creación de HIDROEQUINOCCIO EP entrará en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto de la provincia de Pichincha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diez.

L) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f) María Vasconez C., Secretaria

General. Quito, 14 de enero del 2010.

Certificación

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones, en sesiones ordinarias, efectuadas el 10 de diciembre del 2009 y 12 de enero del 2010.

f.) María Vasconez C., Secretaria General.

Quito, 14 de enero del 2010.

JUZGADO TEMPORAL VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL AZUAY-GUALACEO

CITACION JUDICIAL

A Wilson Abraham Castro Urdiales: Le hago saber que en el Juzgado Temporal de lo Civil del Azuay con sede en Gualaceo, a cargo del Dr. Cesar Quilzpe, Juez Temporal, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto dice:

Naturaleza: Especial

Materia: Muerte Presunta

Actora: Jenny Alexandra Urdiales Castro

Demandado: Wilson Abraham Castro Urdiales

Cuantía: Indeterminada **PROVIDENCIA**

Gualaceo, 14 de enero del 2010; a las

08h30.

Avoco: conocimiento en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Civil Temporal de Gualaceo mediante acción de personal No. 466-2009 de la DPACJ. La demanda que antecede refine los requisitos determinados en los Arts. 1013 y 69 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa, dándose en consecuencia el trámite especial. Cítese al señor Wilson Abraham Castro Urdiales, mediante avisos que se publicaran por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones previniéndole al señor Wilson Abraham Castro Urdiales, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes. Cuétese con un señor Fiscal del cantón Gualaceo. Actúe el Dr. Nell Aray, como

Secretario ad-hoc., quien presente acepta el cargo y firma para constancia.- Notifiquese.- f) Dr. Cesar Quizhpe, Juez Civil Temporal de Gualaico.

A la parte citada se le advierte senalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.- Gualaico, 22 de febrero del 2010.

E) Dr. Neil Aray P., Secretario ad-hoc., Juzgado XXII de lo Civil Temporal Gualaico.

(Ira. publicacion)
R del E.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO
CIVIL DEL GUAYAS**

EXTRAXTO DE CITACION A: LORENZO PAINI
GIANOLI

LE I IAGO SABER: Que a esta Judicatura mediante sorteo de ley, le ha tocado conocer el juicio de muerte presunta No. 1229-09-I seguido por Norma Victoria Paini Fun Sang, cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declara la presuncion de muerte por desaparecimiento de Lorenzo Paini Gianoli, de conformidad con los articulos 66 y 67 de CODigo Civil:

AUTO INICIAL: Guayaquil, limes 4 de enero del 2010, las 10h46.

VISIOS: La demanda que antecede presentada por Norma Victoria Paini Fun Sang, por reunir los requisitos establecidos en los articulos 67 y 1013 de CODigo de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 67 del CODigo Civil, se la califica de Clara, precisa y completa, por lo que se la acepta al tramite legal correspondiente.- En to principal, citese al desaparecido Lorenzo Paini Gianoli, mediante tres publicaciones que se hat-On en el Registro Oficial y en uno de los diario de mayor circulacion que se editan en esta Ciudad, con intervalo de un mes de una a otra publicacion.- Citese y oigase a uno de los senores agentes fiscales de lo penal del Guayas.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Jonny Coral Ron.

Particular que pongo en su cocimiento para los fines de ley, a fin de prevenirle de la obligation que tiene de comparecer a juicio y senalar casilla judicial para futuras notificaciones dentro de los veintc di'a posteriores a la tcrera y ultima publicacion de este avlso caso contrario sera tenido o considerado rebelde.

Guayaquil, 14 de enero del 2010.

f.) Ab. Edlth Barragan Ruiz, Secreteria del Juzgado Vigo limo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(Ira. publicacion)
R. del E.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BABAHOYO
EXTRACTO DE CITACION**

A PROPIETARIOS O REPRESENTANTES LEGALES DEL "CLUB LA UNION" EIBICADO EN LA COOPERATIVA LA VIRGINIA DE LA PARROQUIA PIMOCHA, CANTON 13ABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RIOS y quienes se crean con algun derecho sobre el inmueble que motiva esta accion:

SE LES IACE SABER

Actor: I. Municipalidad de Babahoyo.

Causa: Ordinario de expropiaciOn No. 2009-0276.

Juez de la causa: Abg. Ciro Hernandez Valle, Juez Temporal (E).

AUTO DE CALIFICACION: El senor Juez mediante auto de calificaciOn, de fecha 4 de enero del 2010, a las 10h41, acepta al tramite la demanda propuesta por: Karla Chavez Bajana y Abg. Martha Leon Gonzalez en calidad de Alcaldesa y Procuradora Sindica del Municipio de Babahoyo, respectivamente, disponiendo se cite a los demandados senores propietarios o representantes legales del "Club la Union" ubicado en la Cooperativa la Virginia de la parroquia Pimocha, canton Babahoyo, provincia de Los Rios y quienes se crean con algun derecho sobre el inmueble que motiva esta accion, de contormidad a lo que dispone el Art. 82 del CODigo de Procedimiento Civil mediante tres publicaciones del extracto de la demanda y auto de calificaciOn que debere aparecer en un periodico de amplia circulaciOn en la provincia de Los Rios, por cuanto la panic actora declara bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad, residencia o paradero de la parte demandada o de sus representantes legales y en el Registro Oficial conforme lo senala el Art. 784 del mismo cuerpo legal.

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, amparada en lo que disponen los Arts. 63, ordinal I I vo., 239 y 240 de la Codificacion de la Ley Organica de Regimen Municipal; Art. 58 Parrafo Septimo de la Ley Organica del Sistema Nacional de ContrataciOn Publica, Arts. 797, 781 y siguientes del CODigo de Procedimiento Civil demanda a los propietarios o representantes legales del "Club la Union" ubicado en la Cooperativa La Virginia de la parroquia Pimocha, canton Babahoyo, provincia de Los Rios y quienes se crean con algun derecho sobre el inmueble que motiva esta acciOn, a que previo al tramite declare de utilidad publica de caracter urgente y de

ocupacion inmediato con fines de expropiacion por la M. I. Municipalidad de Babahoyo y su inscripcion en el Registro de la Propiedad del Canton Babahoyo para que surta los efectos como justo titulo de dominio del lote de terreno de 3.39 hectareas, ubicado en la Cooperativa La Virginia de la parroquia Pimocha, canton Babahoyo, provincia de Los Rios y suscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte terrenos del señor Felipe Cerezo con 359.08 m² por el Sur terrenos del señor Francisco Gonzabay con 379,70 m, por el Este terrenos del señor Juan Jimenez con 39,42 m con 66,20 m y 44. 67 m y por Oeste terrenos del señor Antonio Tamay con 97.68 m. habiendo la parte actora consignado la cantidad de \$ 9.354,88, hasta que se ilje la cantidad exacta que debe pagarse.- Se advierte a las partes demandadas que tienen la obligacion de comparecer a juicio dentro del termino de veinte dias posteriores a la tercera y ultima citacion de la demanda y en caso de no hacerlo se los considerara rebeldes.

Particular que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes.

Babahoyo, 11 de enero del 2010.

f) Ab. Sixta Altamirano de Perez, Secretaria, Juzgado Sexto de lo Civil.- Babahoyo.- Los Rios.

(2da. publicacion) AVISO JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL AL SEÑOR JOSE LUIS
MARTILLO COELLO**

EXTRACTO:

ACTOR: Jose Epifanio Martillo Torres.
DEMANDADO: Jose Luis Martillo Coello.
JUICIO: Presuncion de muerte (muerte presunta).
CAUSA: No. 1513-2009AC.
CUANTIA: Indeterminada.
TRAMITE: Especial.
DEFENSORA: Dra. Narcisca Alarcon.
CASILLA JUDICIAL: No. 1244.
PROVIDENCIA: Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha.
Quito, 25 de noviembre del 2009: las 16h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, mediante accion de personal No. 2294-DPDDP de 21 de julio del año 2008.- La demanda de presuncion de muerte por desaparecimiento, presentada por Jose Epifanio Martillo Torres, es clara, precisa y reúne los (tendos requisitos de ley, en consecuencia se la admite a tramite especial.- De conformidad al Art. 67 numeral II del Código Civil se dispone que se cite a Jose Luis Martillo Coello, por tres veces en el Registro Oficial así como, mediante tres publicaciones en el Diario El Hoy, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuentese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha a quien se le citara en su despacho.- Notifiquese.

f) Ab. Fabricio Segovia Betancourt, Juez Suplente.

Lo que notifroco a usted y lo cito, previniendole de la obligacion que tiene de senalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Certillco.

f) Dr. Juan Pablo Toro Carrillo, Secretario. (2da. publicacion)

**JUZGADO PRIMERO DE LO
CIVIL DE PASTAZA**

Puyo, a 28 de diciembre del 2009 Of Nro.430-J1CP-2009
Juicio Nro. 313-2009

**Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**

De mis consideraciones:

Para los fines legales pertinentes transcribo a usted; providencia dictada dentro del Juicio Nro. 313-2009, propuesta por la señora: Mercedes Amella Herrera Latorre, en su calidad de conyuge del señor Carlos Alberto Cargua Nogales, por: Muerte Presunta.

PROVIDENCIA: 313-2009.

Puyo, 24 de agosto del 2009; las 17h04.

VISTOS: La solicitud que antecede, presentada por Mercedes Amella Herrera Latorre, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67, 1013 del Código de Procedimiento Civil, razon por la cual se admite al tramite; en lo principal, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, citeme al desaparecido por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los diarios La Hora de la ciudad de Quito. Diario Extra de

la Ciudad de Guayaquil y Diario La Prensa de la ciudad de Puyo, con intervalos de un mes en cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales.- Intervenga el señor Agente Fiscal Distrital de Pastaza, en representaciOn de la Fiscalia General del Estado.- Agrcguese los documentos acompanados a la demanda.- Tengase en cuenta la designacion del defensor que hace la demandante y notifiquese en el casillero senalado.- Cumplase y Notifiquese.- f) Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez Primero de lo Civil de Pastaza, suplente.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo. 21 de octubre del 2009; las 081151.

Agrcguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia 1-errera Latorre. En virtud de que en el auto inicial se ha omitido la entrega del extracto. esto por un lapsus calamis en consecuencia. se dispone que se contiera el extracto para las publicaciones por los diarios senalados y el oficio dirigido al señor Director del Registro Oficial de la Republica del Ecuador.- Notifiquese.- F.) Ab. Antonio Kubes Robalino. Juez Primero de lo Civil de Pastaza, suplente.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo. 22 de diciembre del 2009; las 08h56.

VISTOS: Agrcguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En lo principal, se amplia el auto de fecha 20 de agosto del 2009. en virtud de que el nombre del supuesto fallecido corresponde al de Carlos Alberto Cargua Nogales. asi se hard constar en las publicaciones del Registro Oficial, como presunto fallecido y en el oficio que se debe enviar. Con referencia a las publicaciones por lo que se ha senaiado se estara a lo ordenado. en excepcion de ht publicaciOn por el Diario Extra que se sustituye por el Diario El Telegrafb. de amplia circulacion regional.- Notifiquese.- t) Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez Primero de lo Civil de Pastaza. suplente.

f) Sr. Jaime Lugo Sanchez, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Pastaza.

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO()

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

A. señor Carlos Alberto Cargua Nogales. por desconocer su residencia e individualidad actual. se le hace saber:

JUEZ: Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez suplente.

ACTORA: Mercedes Amelia Herrera Latorre. **TRAMITE:** Especial.

MATERIA: Presuncion de muerte por desaparecimiento de: Carlos Alberto Cargua Nogales.

CUANTIA: Indeterminada.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No Imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CAUSA Nro. 313-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, 24 de agosto del 2009; las 17h04.

VISTOS: La solicitud que antecede. presentada por Mercedes Amelia Herrera Latorre; es Clara, precisa: completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del COdigo de Procedimiento Civil, razon por la cual la admite al trannite.- En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del COdigo Civil, citese al desaparecido por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia. en el Registro Oficial > en los diarios La Flora de la ciudad de Quito, Diario Extra de la ciudad de Guayaquil y Diario La Prensa de la ciudad de Puyo. con intervalos de un mes entro cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legates.- Intervenga el señor Agents Fiscal Distrital de Pastaza, en representaciOn de la Fiscalia General del Estado.- Agrcguese los documentos acompanados a la demanda.- Tengase en cuenta la designaciOn del defensor que hace la demandante y notifiquesele en el casillero senalado.- Cumplase y notifiquese.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, 21 de octubre del 2009; las 08h51.

Agreguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En virtud de que en el auto inicial se ha omitido la entrega del extracto, esto por un lapsus salamis, en consecuencia, se dispone que se contiera el extracto para las publicaciones por los diarios senalados y el oficio dirigido al señor Director del Registro Otcial de la Republica del Ecuador.- Notifiquese.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, 22 de diciembre del 2009; las 081156.

VISTOS: Agrcguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En lo principal. se amplia el auto de fecha 20 de agosto del 2009. en virtud de que el nombre del supuesto fallecido corresponde at de Carlos Alberto Cargua Nogales, asi se hara constar: en las publicaciones del Registro Oficial, como presunto fallecido y en el oficio que se debe enviar. Con referenda a las publicaciones por lo que se ha senalado se estara a lo ordenado, en excepciOn de la publicaciOn por el Diario Extra que se sustituye por el Diario El Telegrafb, de amplia circulacion regional.- Notifiquese.

f) Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez Primero de lo Civil de Pastaza suplente.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes advirtiendole de la obligacion que tiene de senatar casilla judicial para sus posteriores notificaciones.

C) Sr. Jaime Lugo Sanchez, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Pastaza.

(2da. publicacion)

